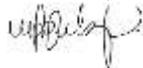


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 08 de abril de 2021.-

Al despacho de la señora Juez la presente demanda Declarativa para calificar su admisión, inadmisión o rechazo, la misma fue Remitida el (10) 11 de marzo de 2021, por competencia.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal-indemnizatorio No. 00072 de 2021

Demandante: Armando Duarte Peláez

Demandado: Ana María Botero Rengifo

Fecha Auto: Abril 29 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que precede, revisada la presente demanda se observó que la misma corresponde a un asunto declarativo por virtud del cual se persigue la indemnización de unos presuntos daños causados con la perturbación a la servidumbre que al parecer ha venido ejerciendo la demandada, trámite dentro del cual se pretende lo siguiente:

Perjuicios Materiales:

- Daño Emergente	\$30.000.000
	\$25.000.000
	\$ 5.000.000
- Lucro Cesante	\$25.000.000

Perjuicios Morales:

- $100 \text{ SMMLV} \times \$877.803 (2020) = \$87.780.300$

TOTAL \$172.780.300

Conforme las disposiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, la regla general para la determinación de la cuantía es el valor de todas las pretensiones, a lo cual se suma que por mandato del artículo 29 del mismo compendio normativo, es claro que **la competencia territorial se subordina a las reglas por el valor.**

En este orden de ideas, tenemos que el monto de las pretensiones deprecadas en el presente asunto (\$172.780.300), supera abiertamente los 150 SMMLV para 2020 (\$131.670.450), por lo tanto, al ser un asunto de MAYOR CUANTÍA, su conocimiento le corresponde al Juez 15 Civil del Circuito de

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Bogotá, como acertadamente el extremo actor lo indicó al momento de radicar su demanda ante dichas oficinas de reparto, cuyo conocimiento se asignó al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, sede judicial que dispuso el rechazo, sustentado en una sumatoria parcial de las pretensiones de esta acción.

Por lo discurrido, se dispondrá la devolución al operador judicial competente, para tal fin el Juzgado, **RESUELVE:**

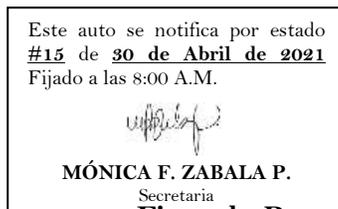
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a su cuantía, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvase y remítase el expediente al Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá de manera virtual y déjense constancias de rigor.

TERCERO: Desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55be5477ad079f0b8553c57b6d8daf2143c6890e1a2fff792bcc9982f1
84d44b**

Documento generado en 29/04/2021 08:48:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>